

Mario Cordero v. Spire Hospitality, LLC, No. 20STCV49475
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES
AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.

A: Todos los empleados no exentos y pagados por hora, actuales y anteriores, de California de los Demandados Spire Hospitality, LLC y AWH Burbank Hotel, LLC (“Demandados”) que trabajaron en cualquier momento desde el 28 de diciembre del 2016 hasta el 2 de diciembre del 2021 (“Miembros de la Clase”).

Todos los empleados no exentos y pagados por hora, actuales y anteriores de California de los Demandados que trabajaron en cualquier momento desde el 28 de diciembre del 2019 hasta el 2 de diciembre del 2021 (“Miembros de PAGA”).

El 2 de diciembre del 2021, la Honorable Carolyn B. Kuhl de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes que le notifiquen a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo. Todos los cheques serán negociables por 180 días, después cuyos fondos representados por los cheques no cobrados se pagarán a California Rural Legal Assistance.**

A menos de que usted elija optar por salir del acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte del fondo del acuerdo. La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 11:30 a.m. el 7 de abril del 2022 en el Departamento 12 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Por favor tome en cuenta que la Audiencia de Equidad Final puede ser programada por la Corte a otra fecha y/u hora. Por favor visite www.cptgroupcaseinfo.com/spirehospitalitysettlement para cualquier cambio de horario.

Usted no es requerido asistir la audiencia, pero si usted desea asistir, usted puede asistir la audiencia por teléfono (de manera remota), que puede ser programada mediante LA Court Connect (www.lacourt.org/lacc/). Actualmente se necesita una cita previa para revisar cualquier documento en la oficina del secretario.

Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de otra manera, usted puede nunca recibir su pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actual archivada con el Administrador del Acuerdo.

Resumen del Litigio

El Demandante Mario Cordero, en su nombre y en nombre de los demás empleados no exentos actuales y anteriores, alega que los Demandados violaron las leyes laborales del estado de California como resultado de su falta de, entre otras cosas: (1) pagar los salarios mínimos y de las horas extras para todas las horas trabajadas; (2) proporcionar a los empleados con los períodos de comida y de descanso; (3) reembolsar a los empleados por todos los gastos de negocios necesarios; (4) proporcionar un día de descanso en siete; (5) pagar oportunamente todos los salarios debidos a los empleados durante cada período de pago y a la terminación de su empleo; y (6) proporcionar a los empleados con las declaraciones salariales precisas y detalladas.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-431-2312

Los Abogados del Demandante, y los abogados asignados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC (“Abogados de la Clase”), han investigado y buscado los hechos y circunstancias subyacentes de los asuntos presentados en el caso y de la ley aplicable. Mientras los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tiene mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y gasto de un litigio continuo justifican el acuerdo. Según lo anterior, los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

Los Demandados han negado, y continúan negando las alegaciones de hecho y legales en el caso y creen que tienen defensas válidas a los reclamos de la Demandante. Al acordar resolver, los Demandados no está admitiendo la responsabilidad de cualquiera de las alegaciones de hecho o reclamos en el caso o que el caso puede o debe proceder como una demanda colectiva y representativa. Los Demandados han acordado resolver el caso como parte de un compromiso con la Demandante.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

El Demandante y los Demandados han acordado resolver los reclamos de la clase subyacentes a cambio de una Cantidad del Acuerdo de la Clase de \$500,000. Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase; (2) un Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 a Mario Cordero por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos surgiendo de su empleo con los Demandados; (3) \$166,666.67 en honorarios de abogados y hasta \$20,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de los reclamos de \$10,000 bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés), que incluye un pago de \$7,500 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con PAGA y un pago de \$2,500 (“Fondo de PAGA”) a todos los Miembros de PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo actualmente estimados ser de \$15,000. Después de deducir los pagos anteriores, un total de aproximadamente \$278,833.33 se asignará a los Miembros de la Clase que no optaron por salir del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Adicionalmente, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo de PAGA de \$2,500, sin importar si ellos optaron por salir de la Clase del Acuerdo.

Pagos del Fondo Neto del Acuerdo. El pago individual de la Parte del Acuerdo a un Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará según las Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el período de tiempo del 28 de diciembre del 2016 hasta el 2 de diciembre del 2021. Las Partes Individuales del Acuerdo para ese período de tiempo se calcularán al dividir el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase del Acuerdo por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicadas por la Cantidad Neta del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: $(\text{Semanas de Trabajo Elegibles del individuo} \div \text{total de Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase del Acuerdo}) \times \text{Cantidad Neta del Acuerdo}$. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada uno de los Miembros de la Clase, tal como se establece específicamente en el presente documento, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exento para un total de **«Workweeks»** Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es aproximadamente de **«estAmount»**.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-431-2312

Pagos del Fondo de PAGA. El pago de la Parte del Acuerdo individual a un Miembro de la Clase del Acuerdo del Fondo de PAGA se calculará según las Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el período de tiempo del 28 de diciembre del 2019 hasta el 2 de diciembre del 2021. Las Partes Individuales del Acuerdo para ese período de tiempo se calculará al dividir el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase del Acuerdo por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuibles a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Fondo de la Cantidad de PAGA. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: (Semanas de Trabajo Elegibles del individuo ÷ total de Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase del Acuerdo) × Cantidad del Fondo de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos según la §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su porción del fondo de PAGA incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta por un total de **«PAGA Workweeks»** Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es aproximadamente de **«PAGA Amount»**.

Su Pago Estimado: Según los anterior, su pago estimado del acuerdo es aproximadamente **«TotalAmount»**. Si usted cree que la información de las Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación en apoyo de su disputa (tal como los talones de cheque, W2s, o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o ser enviadas por fax en o antes del 14 de febrero del 2022 y deben ser enviadas a:

Cordero v. Spire Hospitality, LLC Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Número de Fax 1-949-419-3446

Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo. Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros Participantes de la Clase y las autoridades fiscales adecuadas que reflejan los pagos que ellos reciben bajo el acuerdo. Los Miembros de la Clase debe consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de los pagos que ellos reciben bajo el acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 25% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios por los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 75% se asignarán como no de salarios por los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

Sus Opciones Bajo el Acuerdo

Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte de los fondos del acuerdo. Además, se considerará que ha liberado los reclamos como sigue:

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-431-2312

Por efecto de la entrada de la Orden de Aprobación Final y la Sentencia, y excepto en lo que respecta a los derechos que crea este Acuerdo, el Demandante y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no opte por no participar en el Acuerdo liberarán a los Demandados y a sus predecesores, sucesores, subsidiarias, empresas matrices, otras filiales corporativas y cesionarios, incluyendo pero limitándose a AWH Burbank Hotel II, LLC, y AWH Partners, LLC, y a todas y cada una de sus subsidiarias actuales o anteriores, matrices, filiales, miembros, gerentes, propietarios, predecesores, aseguradores, agentes, servidores, empleados, sucesores, cesionarios, funcionarios, directores, abogados, representantes personales, representantes registrados, prestamistas, franquiciadores, albaceas y accionistas, incluidos sus respectivos planes de pensiones, de participación en los beneficios, de ahorro, de salud y otros planes de beneficios para empleados de cualquier naturaleza, los sucesores de dichos planes, y los respectivos fideicomisarios y administradores actuales o anteriores de dichos planes, agentes, empleados y fiduciarios, y cualquier otra persona que actúe por, a través de, en virtud de o en concierto con cualquiera de ellos (“Liberados”) de cualquiera y todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, penalidades, pago de las primas, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, intereses, daños y perjuicios, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, contingentes o acumulados, bajo cualquier teoría legal bajo la ley federal y estatal que fueron o pudieron haber sido presentados basados en los hechos o reclamos alegados en cualquier versión de las quejas presentadas en la Demanda.

Los reclamos liberados incluyen, pero no son limitados a, todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, penalidades, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción, contingentes o acumuladas, que se relacionan con las alegaciones y reclamos afirmados en las quejas presentadas en la Demanda, incluyendo sin limitación a los reclamos por: (1) las horas extras no pagadas (§§ 510 y 1198 del Código Laboral de California); (2) el salario mínimo no pagado (§§ 1182.12, 1194, 1197 y 1197.1 y 1198 del Código Laboral de California); (3) no proporcionar los períodos de comida (§§ 226.7, 512(a), 516 y 1198 del Código Laboral de California); (4) no autorizar ni permitir los períodos de descanso (§§ 226.7, 516 y 1198); (5) declaraciones salariales no conformes y no mantener los registros de nómina (§§ 226(a), 1174(d) y 1198); (6) no pagar oportunamente los salarios oportunamente a la terminación (§§ 201 y 202); (7) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo (§ 204 del Código Laboral de California); (8) no proporcionar un día de descanso en siete (§§ 551, 552 y 558 del Código Laboral de California); (9) no proporcionar el pago del tiempo de reportar (§§ 1198 del Código Laboral de California y el Título 8, de la Sección 11050 Subdivisión 5(A) del Código de Regulaciones de California); (10) no reembolsar los gastos de negocio (§ 2802 del Código Laboral de California); (11) solicitando sanciones civiles de conformidad a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) (§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California); (12) prácticas de negocio desleales (§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California); y (13) prácticas de negocio desleales (§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California); reclamos por cualquier presunta falta de pagar todos los salarios adeudados (incluyendo el salario mínimo y los salarios por horas extras), no pagar por todas las horas trabajadas, incluyendo el trabajo fuera de horario, el trabajo antes y después del turno (como ponerse y quitarse), no proporcionar los períodos de comida y de descanso, los períodos de comida y de descanso cortos o tardíos, no relevar de todas las tareas durante los períodos de comida y de descanso, no pagar o pagar por menos las primas de los períodos de comida y de descanso, la deducción automática de los períodos de comida, no pagar oportunamente los salarios y los salarios finales, no calcular adecuadamente o compensar según la tasa regular de pago, no mantener los registros precisos, no proporcionar las declaraciones salariales precisas, no proporcionar un día de descanso en siete, no pagar el pago del tiempo de reporte, no pagar las primas de los turnos divididos, no compensar el tiempo dedicado a las pruebas obligatorias de drogas o reembolsar los costos asociados con las pruebas obligatorias de drogas, no compensar el tiempo de guardia o de reserva, no proporcionar el aviso bajo la sección 2810.5 del Código Laboral, no proporcionar asientos adecuados, daños y perjuicios, conversión de salarios, trabajo antes y después de los turnos, violaciones de los registros y reclamos relacionados con el no reembolso de los gastos de negocio, hasta e incluyendo la fecha de

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-431-2312

la aprobación preliminar de la Corte. Los reclamos liberados incluyen, sin limitación, los reclamos que cumplen con la(s) definición(es) anterior(es) según cualquiera y todos los estatutos aplicables, incluyendo, sin limitación, cualquier disposición del Código Laboral de California; la Ley General de Abogados Privados (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California); §§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; cualquier disposición de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California aplicables, basadas en los hechos o reclamos alegados en cualquier versión de las Quejas de las cartas a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo en la Demanda.

En cuanto a los Reclamos Liberados solamente, cada Miembro de la Clase del Acuerdo renuncia a todos los derechos previstos en la sección 1542 del Código Civil de California, que establece:

Una liberación general no se extiende a reclamos que el acreedor desconoce o sospecha que existen a su favor en el momento de ejecutar la liberación, los cuales, si los conoce, deben haber afectado materialmente su acuerdo con el deudor o un parte liberada.

La liberación se extenderá hasta el 2 de diciembre del 2021.

Opción 2 – Optar Por No Participar en el Acuerdo

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo que expresamente y claramente indique que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva, decidió no participar en el acuerdo, y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Firme, feche, y envíe por correo la solicitud de exclusión por el Correo de los E.E.U.U de Primera Clase o el equivalente, a la dirección a continuación.

Cordero v. Spire Hospitality, LLC Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o enviada por fax a no más tardar el 14 de febrero del 2022. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no esté matasellada o enviada por fax antes del 14 de febrero del 2022, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de Clase.
- Sin embargo, usted liberará los reclamos de liberación para las sanciones civiles de PAGA según los Reclamos Liberados, y recibirá un pago del Fondo de PAGA.

Opción 3 – Objetar al Acuerdo

Si usted decide objetar al acuerdo, usted puede presentar una objeción escrita declarando por qué usted objeta al acuerdo, o usted puede en su lugar aparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Su objeción debe proporcionar: (1) el nombre y número de caso de estas Demandas (o la porción razonable de lo mismo), (2) su nombre completo, los últimos cuatros dígitos de su número de seguro social, la dirección

actual, (3) la(s) razón(es) específicas para la objeción, y (4) todas las pruebas y documentos de apoyo (incluyendo, sin limitación, todos los escritos, pruebas escritas, y declaraciones) para que la Corte considere. La objeción escrita debe ser enviada por correo al administrador en Cordero v. Spire Hospitality, LLC Settlement Administrator c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador a no más tardar el 14 de febrero del 2022. Las objeciones tardes no serán consideradas. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo a sí mismo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor tome en cuenta que usted no puede objetar al acuerdo y excluirse a sí mismo al mismo tiempo. Usted solamente puede elegir una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 7 de abril del 2022 a las 11:30 a.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de Los Ángeles y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede retener un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún estará obligado por este Acuerdo y la liberación de reclamos si es aprobado por la Corte y recibirá su Parte del Acuerdo individual.

Additional Information

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y en el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, el arreglo del acuerdo, y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deberán ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1-888-237-3969

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, EL JUEZ, LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.